

Criterios de gestión de Plazas de PDI funcionario por aplicación de la Tasa de Reposición

Aprobados en Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios introducidos por el Gobierno en la normativa de aplicación a la gestión de las plantillas tanto de PDI como de PAS en los últimos años han venido a dificultar gravemente la gestión de la plantilla de PDI de las universidades. En efecto, las disposiciones contenidas en el R.D.L. 20/2011, de 30 de diciembre, el R.D.L. 14/2012, de 14 de abril, y las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 2012 y 2013, hacen que, incluso respetando el techo de gasto definido en las mencionadas Leyes de PGE, las universidades tengan prohibida la convocatoria de plazas de nueva creación y estén abocadas a la pérdida neta de un 90 % de las bajas que se produzcan, puesto que solamente se autorizará, en su caso, una tasa de reposición del 10%.

En esta situación, y por lo que se refiere a los criterios a utilizar para la toma de decisiones por parte del Consejo de Gobierno en relación con las plazas que se puedan autorizar en correspondencia con la tasa de reposición, es claro que los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno de la UNED en su reunión de junio de 2011 resultan hoy inaplicables. Efectivamente, esos criterios fueron adoptados en una situación en la que la UNED podía determinar autónomamente el destino de los fondos que fuesen quedando liberados por las bajas de PDI, resultando así que dichos fondos permitían atender a todas las solicitudes de promoción del PDI, tanto funcionario como laboral, que se ajustasen a la normativa, como a una parte de las solicitudes de plazas de nueva creación planteadas por los Departamentos. Cabe recordar que, en las circunstancias mencionadas, el Consejo de Gobierno acordó dar prioridad a las promociones del PDI laboral.

Sin embargo, en las circunstancias actuales la situación es mucho más compleja porque, aun cuando el bajo número de plazas que se pueda autorizar por el Gobierno para la UNED hará que se produzca un fuerte desfase entre el menor gasto real en PDI y el techo de gasto autorizado en la Ley de PGE de 2013, el número de plazas autorizadas ni siquiera será suficiente para atender las expectativas de promoción del PDI laboral acreditado para figuras de PDI funcionario. A esto se añade la difícil situación de carga docente de muchos departamentos, para los cuales la forzada disminución de plantilla por las bajas que no se podrán reponer la situación puede ser extrema y afectar a la calidad del servicio.

Por lo tanto, se hace necesario encontrar unos criterios adaptados a la nueva situación que, teniendo en cuenta la normativa tanto general como propia de la UNED y en especial el I Convenio colectivo del PDI laboral, permitan conjugar los legítimos intereses de los departamentos y los profesores, sin perder de vista los fines de la UNED y, en particular, las necesidades del servicio en cuanto a docencia e investigación. Para ello es necesario tener en cuenta los siguientes puntos:

- En primer lugar, es necesario recordar la prioridad que se debe obligatoriamente adjudicar a la cobertura de las necesidades del servicio, máxime en las circunstancias actuales de sobrecarga docente y restricciones a la contratación.
- En cualquier caso, las plazas que se convoquen serán autorizadas por el Gobierno en términos de plazas de nueva creación, esto es, considerando una dotación económica completa. Es importante tener en cuenta que la utilización de dichas plazas en términos

de promoción del profesorado ya perteneciente a la UNED debilita muy fuertemente, y a todos los efectos, el argumento de la sobrecarga de trabajo del PDI de la UNED debida al aumento del número de estudiantes. Además, parece sumamente improbable que, en caso de que algunos de los fondos autorizados no se consuman, porque la plaza sea ganada por un profesor ya perteneciente a la UNED, el Gobierno autorice el uso de esos fondos en una segunda convocatoria.

- Esto hace que sea necesario reservar un determinado cupo de plazas para adjudicarlas a los departamentos con el objetivo principal de atender a las necesidades del servicio, para lo cual la UNED ya dispone de un indicador objetivo acerca de las necesidades docentes de los departamentos, que es el índice de déficit de profesorado que se publica en el Portal Estadístico del PDI con actualizaciones regulares. Además, mientras continúen las actuales restricciones a la contratación, también parece conveniente que el Consejo de Gobierno limite, con carácter temporal, la concesión de solicitudes, por parte de los profesores que obtengan las plazas que se convoquen con arreglo a estos criterios, de cambio a situaciones administrativas que no impliquen el ejercicio efectivo de la docencia con dedicación a tiempo completo.
- También es necesario tener en cuenta que la promoción en su carrera profesional es una expectativa legítima por parte del PDI, y así lo recoge el Estatuto básico del Empleado público (en adelante EBEP), que lo declara como derecho, eso sí, sometido a las restricciones generales de cobertura presupuestaria aplicables a todas las decisiones sobre plantilla de las administraciones públicas. Es ineludible recordar aquí que el I Convenio colectivo del PDI laboral de la UNED estableció una cierta prioridad para la promoción de los Profesores Contratados Doctores (PCD) a la figura de Profesor Titular de Universidad (PTU), con la obligatoriedad de proceder a la aprobación de la convocatoria de la plaza de promoción en un plazo máximo de 6 meses a partir de la solicitud del interesado. Esta prioridad se basaba, en su momento, en el significativamente menor coste en gasto social de la figura de PTU respecto a la de PCD. El Convenio también menciona la posibilidad de estabilización del PDI con contratos Ramón y Cajal siempre que los interesados cuenten con informe positivo del Programa I3. Sin embargo, es necesario resaltar que el propio Convenio colectivo establece, también claramente, que las promociones estarán siempre supeditadas a las necesidades del servicio en cuanto a docencia e investigación.
- En términos generales, la potenciación de la promoción interna del PDI parece haber surtido un efecto muy positivo en la motivación del PDI de la UNED, como se puede apreciar en los datos de consecución de acreditaciones por parte de ANECA para figuras de profesorado de superior categoría o de sexenios por parte de la CNEAI en los últimos años. Por lo tanto, no parece tampoco que sea conveniente proceder a la congelación total de las posibilidades de promoción interna.
- Como indicadores individuales específicos para las solicitudes de promoción se han utilizado con anterioridad indicadores como la antigüedad en la obtención de la acreditación, la antigüedad en la UNED, la antigüedad de la solicitud de promoción, la proporción entre Catedráticos de Universidad (CU) y PTU, etc. Además, es conveniente recordar que, en el documento de Criterios de gestión de la plantilla de PDI de la UNED, la promoción a la figura de CU se considera, específicamente, dentro de las actuaciones por actividad investigadora, por lo que parece coherente incluir algún criterio relacionado con la actividad investigadora de los candidatos para la toma de decisiones sobre plazas de promoción a dicha categoría. Como indicador individual de actividad investigadora también se viene utilizando en la UNED, si bien en términos acumulados y no individuales, la proporción entre sexenios conseguidos por el profesor y los posibles dada

la extensión de su carrera, que se utiliza como componente principal del índice de actividad investigadora de los departamentos. A los efectos que aquí se consideran este indicador podría ser modulado de acuerdo con la redacción del art. 6.Cuatro del RDL 14/2012, de 14 de abril, teniendo en cuenta, además, la continuidad en los sexenios y la situación de sexenio "vivo".

En vista de todo lo anterior se propone para su aprobación en Consejo de Gobierno el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- En tanto se mantengan las restricciones a la contratación de PDI establecidas por normativa estatal de obligado cumplimiento que conlleven la imposibilidad de atender todas las solicitudes de promoción del PDI que serían aceptables de acuerdo con el texto del I Convenio colectivo del PDI laboral de la UNED y el texto del documento sobre Criterios de gestión de la Plantilla de PDI de la UNED (aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2011), la gestión de las convocatorias de plazas autorizadas por el Gobierno en correspondencia con la tasa de reposición fijada en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado se atenderá a los siguientes criterios:

1. El número total de plazas autorizadas por el Gobierno podrá ser distribuido en dos cupos, un primer cupo cuya adjudicación se hará atendiendo exclusivamente al indicador de déficit de profesorado de los departamentos y un segundo cupo, en el que solamente se incluirán solicitudes de plazas en términos de promoción, para cuya adjudicación se tendrán en cuenta indicadores departamentales y, también, individuales de los profesores solicitantes de la promoción. El número de plazas que se incluyan en el primer cupo deberá ser siempre estrictamente superior al de plazas incluidas en el segundo cupo.
2. Durante los primeros cinco años de disfrute de las plazas obtenidas en los concursos convocados con arreglo a este acuerdo, el Consejo de Gobierno denegará las solicitudes de pase a cualquier situación administrativa que no conlleve ejercicio efectivo de la docencia a tiempo completo que fueren presentadas por parte de los profesores que obtengan estas plazas.
3. No se podrá conceder más de una plaza a un mismo departamento en un mismo año.
4. Para la adjudicación a los departamentos de las plazas incluidas en el primer cupo:
 - a. Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por los departamentos con mayor índice de déficit¹ de profesorado.
 - b. Los departamentos beneficiarios de las plazas del primer cupo podrán decidir, de acuerdo con las necesidades de docencia e investigación, si la plaza se convoca para la categoría de CU o PTU.
5. Para la adjudicación a los departamentos de las plazas incluidas en el segundo cupo:
 - a. La proporción entre el número de plazas del segundo cupo que se aprueben para las figuras de PTU y CU, respectivamente, deberá ser próxima a la proporción entre el número de profesores de la UNED con acreditación positiva para las figuras de PTU y CU.
 - b. Para las plazas del segundo cupo en la figura de CU se tendrán en cuenta, de forma conjunta, al menos los siguientes criterios:
 - i. Índice de déficit de profesorado del Departamento.

¹ El índice de déficit de profesorado se entenderá actualizado e incluyendo el efecto de las bajas seguras a fecha del 30 de septiembre siguiente.

- ii. Porcentaje de CU sobre el número de profesores en equivalencia a dedicación a tiempo completo del Departamento.
 - iii. Relación entre el porcentaje de sexenios reconocidos sobre sexenios posibles del solicitante y el porcentaje de sexenios reconocidos sobre sexenios solicitados a nivel nacional en el campo respectivo de la CNEAI.
 - iv. Antigüedad del solicitante como acreditado por ANECA para la figura de CU.
 - v. Inexistencia de sanciones en el historial del solicitante de acuerdo con los plazos de cancelación legalmente establecidos.
- c. Para las plazas del segundo cupo en la figura de PTU se tendrán en cuenta, de forma conjunta, al menos los siguientes criterios:
- i. Índice de déficit de profesorado del departamento.
 - ii. Relación entre el porcentaje de sexenios reconocidos sobre sexenios posibles del solicitante y el porcentaje de sexenios reconocidos sobre sexenios solicitados a nivel nacional en el campo respectivo de la CNEAI.
 - iii. Antigüedad del solicitante como acreditado por ANECA para la figura de PTU.
 - iv. Inexistencia de sanciones en el historial del solicitante de acuerdo con los plazos de cancelación legalmente establecidos.
6. El procedimiento de aplicación de los criterios reseñados en los apartados 5.b y 5.c se detallan en el ANEXO.

SEGUNDO.- Durante el año 2013, el 100% de las plazas que pudieren ser autorizadas por el Gobierno para la UNED por aplicación de la tasa de reposición se integrará en el cupo 1.

ANEXO

Procedimiento de aplicación de los criterios reseñados en los apartados 5.b y 5.c del acuerdo de Consejo de Gobierno relativo a la gestión de Plazas de PDI funcionario por aplicación de la Tasa de Reposición

1. Procedimiento general:

- a. Para cada criterio se generará un indicador numérico y se ordenarán las solicitudes de acuerdo con el valor numérico del indicador generado. Los indicadores numéricos y el sentido de la ordenación para cada uno de ellos se describen en los puntos 2 y 3 del presente Anexo.
- b. Una vez generada cada ordenación según cada criterio, se adjudicará a cada solicitud un número de puntos igual a su posición en la ordenación. En caso de igualdad del indicador numérico de varias solicitudes, se les asignará un número de puntos igual al valor menor de los pertenecientes a las posiciones que les corresponda ocupar en la ordenación.
- c. Seguidamente se procederá a calcular para cada solicitud la suma de los puntos obtenidos de acuerdo con cada criterio y se ordenarán las solicitudes de menor a mayor según el número de puntos totales.
- d. Tendrán preferencia las solicitudes con menor puntuación total. En caso de igualdad de puntos en esta clasificación final, se utilizarán como criterios dirimientes, por el orden en que aquí se citan, los siguientes:
 - i. Antigüedad del solicitante como acreditado por ANECA para la figura correspondiente: Se ordenarán las solicitudes de más antigua a más reciente según la fecha de obtención de la acreditación.
 - ii. Número de acreditados para la categoría en la Facultad correspondiente en relación al número de profesores de la Facultad en equivalencia a dedicación a tiempo completo: Se ordenarán las solicitudes de mayor a menor valor en el indicador.
 - iii. Antigüedad del solicitante como empleado público.

2. Indicadores numéricos relativos a los criterios reseñados en el apartado 5.b.

- a. Índice de déficit de profesorado del Departamento: Se ordenarán las solicitudes de mayor a menor según el índice de déficit de profesorado del departamento correspondiente.
- b. Porcentaje de CU sobre el número de profesores en equivalencia a dedicación a tiempo completo del Departamento: Se ordenarán las solicitudes de menor a mayor según dicho porcentaje.
- c. Relación entre el porcentaje de sexenios reconocidos sobre sexenios posibles (número de trienios acumulados por servicios en puestos de docencia o investigación de nivel universitario menos 1 y dividido por 2) del solicitante y el porcentaje de sexenios reconocidos sobre sexenios solicitados a nivel nacional en el campo respectivo de la CNEAI: Se ordenarán las solicitudes de mayor a menor según el indicador descrito.
- d. Antigüedad del solicitante como acreditado por ANECA para la figura de CU: Se ordenarán las solicitudes de más antigua a más reciente según la fecha de obtención de la acreditación para la figura correspondiente.
- e. Inexistencia de sanciones previas: Se adjudicarán cero puntos a los solicitantes con historial sin sanciones de acuerdo con el criterio 5.b.i. En caso de existencia de sanciones, se adjudicará 1 punto por falta leve, 2 por falta grave y 3 por falta muy grave. Se ordenarán las solicitudes de menor a mayor según la puntuación adjudicada.

3. Indicadores numéricos relativos a los criterios reseñados en el apartado 5.c.
 - a. Índice de déficit de profesorado del Departamento: Se ordenarán las solicitudes de mayor a menor según el índice de déficit de profesorado del departamento correspondiente.
 - b. Relación entre el porcentaje de sexenios reconocidos sobre sexenios posibles (número de trienios acumulados por servicios en puestos de docencia o investigación de nivel universitario menos 1 y dividido por 2) del solicitante y el porcentaje de sexenios reconocidos sobre sexenios solicitados a nivel nacional en el campo respectivo de la CNEAI: Se ordenarán las solicitudes de mayor a menor según el indicador descrito.
 - c. Antigüedad del solicitante como acreditado por ANECA para la figura de PTU: Se ordenarán las solicitudes de más antigua a más reciente según la fecha de obtención de la acreditación para la figura correspondiente.
 - d. Inexistencia de sanciones previas: Se adjudicarán cero puntos a los solicitantes con historial sin sanciones de acuerdo con el criterio 5.b.i. En caso de existencia de sanciones, se adjudicará 1 punto por falta leve, 2 por falta grave y 3 por falta muy grave. Se ordenarán las solicitudes de menor a mayor según la puntuación adjudicada.